

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0928/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>23 de marzo de 2023</b>	Sentido: <b>Revocar</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074023000212	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente realizo 4 cuestionamientos relacionados con un domicilio en el que requiere saber si existen establecimientos mercantiles, su expediente, los VoBo de seguridad y operación, constancia de seguridad estructural, programa interno de protección civil, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le proporciono un link de las obligaciones de transparencia donde podrá encontrar la información de su interés en el artículo 143.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular por la información que le proporcionaron ya que no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, Subdirección de Protección Civil, Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública así como a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información solicitada.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Domicilio, establecimiento mercantil, protección civil, estructural, Benito Juárez.	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

Ciudad de México, a **23 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0928/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 20 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023000212.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

*“Solicito muy atentamente para que dentro de la competencia y obligaciones, contenidas en los artículos 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se me informe sobre el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 694, colonia Narvarte Poniente, código postal 03020, Alcaldía Benito Juárez, O con denominación “JLN Labs” o similar, en esta Ciudad de México; lo siguiente:*

*1.- Si dentro del padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía, se tiene algún registro de aviso de apertura de establecimiento mercantil de bajo impacto; en caso de afirmativo, favor de indicarme el número de folio de trámite, clave única de trámite, razón social manifestada, giro manifestado, número de folio y fecha de expedición del certificado de zonificación manifestado. A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente integrado, de conformidad con el artículo 8 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*2.- Si dentro de los registros y archivos con los que cuenta la Alcaldía, cuenta con registro del Visto Bueno de Seguridad y Operación; en caso afirmativo, favor de indicarme el número de folio y fecha del registro, periodo de vigencia, nombres y números de registro de los profesionistas que intervinieron en su expedición (Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural y Corresponsable en Instalaciones). A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente integrado, de conformidad con los artículo 68 y 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*3.- Si dentro de los registros y archivos con los que cuenta la Alcaldía, cuenta con registro de la Constancia de Seguridad Estructural; en caso afirmativo, favor de indicarme el número de folio y fecha del registro, periodo de vigencia, nombres y números de registro de los profesionistas que intervinieron en su expedición (Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural y Corresponsable en Instalaciones). A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente integrado, de conformidad con los artículo 71 y 71 BIS del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*4.- Si dentro de los registros y archivos con los que cuenta la Alcaldía, cuenta con registro y/o autorización del Programa Interno de Protección Civil y Carta de Corresponsabilidad; en caso afirmativo, favor de indicarme el número de folio y fecha del registro, periodo de vigencia, nombre de la persona moral o física, así como del tercero acreditado denominado Responsable Oficial de Protección Civil. A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente integrado, de conformidad con los artículos 15 fracción XI y 58 de la Ley de Gestión*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

*Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico.*”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 13 de febrero de 2023, previa ampliación de termino, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0745/2023, de misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señalo lo siguiente:

“

SOLICITUD	RESPUESTA
<p><b>“Solicito muy atentamente para que dentro de la competencia y obligaciones, contenidas en los artículos 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se me informe sobre el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 694, colonia Narvarte Poniente, código postal 03020, Alcaldía Benito Juárez, O con denominación “JLN Labs” o similar, en esta Ciudad de México; lo siguiente:</b></p> <p><b>1.- Si dentro del padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía, se tiene algún registro de aviso de apertura de establecimiento mercantil de bajo impacto; en caso de afirmativo, favor de indicarme el número de folio de trámite, clave única de trámite, razón social manifestada, giro manifestado, número de folio y fecha de expedición del certificado de zonificación manifestado. A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente integrado, de conformidad con el artículo 8 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>2.- Si dentro de los registros y archivos con los que cuenta la Alcaldía, cuenta con registro del Visto Bueno de Seguridad y Operación; en caso afirmativo, favor de indicarme el número de folio y fecha del registro, periodo de vigencia, nombres y números de registro de los profesionistas que intervinieron en su expedición (Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural y Corresponsable en Instalaciones). A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente integrado, de conformidad con los artículo 68 y 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>3.- Si dentro de los registros y archivos con los que cuenta la Alcaldía, cuenta con registro de la Constancia de Seguridad Estructural; en caso afirmativo, favor de indicarme el número de folio y fecha del registro, periodo de vigencia, nombres y números de registro de los profesionistas que intervinieron en su expedición (Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural y Corresponsable en Instalaciones). A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente integrado, de conformidad con los artículo 71 y 71 BIS del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>4.- Si dentro de los registros y archivos con los que cuenta la Alcaldía, cuenta con registro y/o autorización del Programa Interno de Protección Civil y Carta de Corresponsabilidad; en caso afirmativo, favor de indicarme el número de folio y fecha del registro, periodo de vigencia, nombre de la persona moral o física, así como del tercero acreditado denominado Responsable Oficial de Protección Civil. A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente</b></p>	<p>Al respecto, se informa que para consultar los temas de su interés deberá ingresar al siguiente enlace electrónico: <a href="https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/">https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/</a> y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés.</p> <p>En su defecto también podrá ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer clic en el apartado de Transparencia, y enseguida en Obligaciones transparencia, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar.</p>

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	
<i>integrado, de conformidad con los artículos 15 fracción XI y 58 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”(SIC)</i>	

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiinformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 14 de febrero de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“El motivo de la presente es con motivo de la interposición de Recurso de Revisión previsto en los artículos 233 y 234 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que NINGUNA de las peticiones de información que realicé, fue contestada adecuadamente, debido a que solicité información clara, concisa y precisa, así como versiones públicas de documentos, que claramente en el intento de respuesta, NO corresponden en nada con lo solicitado, ya que lo mas que se me proporciona, es un enlace al portal de transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, concretamente a la consulta del artículo 143 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

*Cuentas de la Ciudad de México, el cual se refiere a grandes rasgos a: "...ejecución de obra pública por invitación restringida...", que absolutamente nada tiene que ver con lo solicitado, contraviniendo con ello todos los principios contenidos en la ley referida. Además de lo anterior, suponiendo que fuera el caso, de ser información contenida en el Portal de Transparencia, se me debió contestar dentro de los nueve días hábiles siguientes a la solicitud, y en el presente caso, se me notificó ampliación de plazo, sin que dicha notificación, cumpliera con los requisitos de validez contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, incumpliendo con ello lo preceptuado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." Sic*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 17 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 02 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0460/2023 de misma fecha, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos, remite pruebas y una supuesta respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 17 de marzo de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria la cual responde cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, como se observa a continuación:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0928/2023



(1/4)  
ABJ/DGODSU/DDU/2023/0146  
Asunto: RR.IP. 0928/2023  
Transparencia: 0212-23  
Ciudad de México, 24 de febrero de 2023

**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE**  
**SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y DATOS PERSONALES**  
**P R E S E N T E:**

Por instrucciones de la Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0942/2023**, mediante el cual la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante "el Instituto"), remite el Acuerdo, en el que se determinó la solicitud del **CUMPLIMIENTO** que señala el oficio en mención, respecto del Recurso de Revisión **RR.IP.0928/2023**, relacionado con la solicitud de información **09207402300212**, por lo que se comunica lo siguiente:

Al respecto se informa que, conforme a lo ordenado en la Resolución antes citada, se solicita informe al ahora recurrente y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se proporciona respuesta a los requerimientos de información en los que esta Autoridad es competente, de acuerdo con las disposiciones del Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, vigente a partir del 24 de diciembre de 2019, mismo que se podrá consultar en el enlace electrónico publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2019.

Por lo anterior y atendiendo a lo señalado por el Instituto y en referencia a lo establecido en la solicitud inicial del ahora recurrente, con número de folio **092074022003956**, en la que se indica:

*"Solicito muy atentamente para que dentro de la competencia y obligaciones, contenidas en los artículos 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se me informe sobre el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 694, colonia Narvarte Poniente, código postal 03020, Alcaldía Benito Juárez, O con denominación "JLN Labs" o similar, en esta Ciudad de México; lo siguiente:*

*1.- Si dentro del padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía, se tiene algún registro de aviso de apertura de establecimiento mercantil de bajo impacto; en caso de afirmativo, favor de indicarme el número de folio de trámite,*

*clave única de trámite, razón social manifestada, giro manifestado, número de folio y fecha de expedición del certificado de zonificación manifestado. A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente integrado, de conformidad con el artículo 8 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*2.- Si dentro de los registros y archivos con los que cuenta la Alcaldía, cuenta con registro del Seguridad y Operación; en caso afirmativo, favor de indicarme el número de folio y fecha del registro, periodo de vigencia, nombres y números de registro de los profesionistas que intervinieron en su expedición (Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural y Corresponsable en Instalaciones). A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente integrado, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*3.- Si dentro de los registros y archivos con los que cuenta la Alcaldía, cuenta con registro de la Constancia de Seguridad Estructural; en caso afirmativo, favor de indicarme el número de folio y fecha del registro, periodo de vigencia, nombres y números de registro de los profesionistas que intervinieron en su expedición (Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural y Corresponsable en Instalaciones). A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente integrado, de conformidad con los artículos 71 y 71 BIS del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*4.- Si dentro de los registros y archivos con los que cuenta la Alcaldía, cuenta con registro y/o autorización del Programa Interno de Protección Civil y Carta de Corresponsabilidad; en caso afirmativo, favor de indicarme el número de folio y fecha del registro, periodo de vigencia, nombre de la persona moral o física, así como del tercero acreditado denominado Responsable Oficial de Protección Civil. A su vez, se me expida copias debidamente certificadas de la versión pública del expediente integrado, de conformidad con los artículos 15 fracción XI y 58 de la Ley de Gestión*

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

***Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” [sic]***

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que, el punto 1 y el punto 4, es de notoria incompetencia para esta Dirección, homologándonos a lo que estipula el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que a la letra dice:

***“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” [sic]***

Por lo anterior, esta Dirección de Desarrollo Urbano considera y sugiere que gire su petición a la Dirección de Gobierno y a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quienes son más idóneos para otorgar la información requerida por el particular, y así poder solventar la solicitud antes citada.

Respecto del punto 2 y el punto 3, informo que para consultar los temas de su interés deberá ingresar al siguiente enlace electrónico:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

Y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés.

En su defecto también podrá ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer clic en el apartado de Transparencia, y enseguida en Obligaciones transparencia, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

***“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información” [sic]***

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

Como se puede observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos **no se pronuncia por cada uno de sus cuestionamientos**, sigue reiterando que la información la puede localizar en el portal de transparencia de su página web en el artículo 143 el cual es referente a la ejecución de obra pública por invitación restringida y **no tiene nada que ver con la información que le están solicitando al Sujeto Obligado**, asimismo el área administrativa que emite la respuesta hace referencia a que solo le competen 2 cuestionamientos de los 4 y los demás sugiere sean turnados a la Dirección de Gobierno y a la Dirección Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quienes son más los más idóneos para dar respuesta a la solicitud, situación que no aconteció pues **la Unidad de Transparencia no turno a todas las áreas correspondientes**, por lo que la respuesta complementaria no colma todos los planteamientos del solicitante.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El recurrente realizó 4 cuestionamientos relacionados con un domicilio en el que requiere saber si existen establecimientos mercantiles, su expediente, los VoBo de seguridad y operación, constancia de seguridad estructural, programa interno de protección civil, entre otros.

El sujeto obligado le proporcionó un link de las obligaciones de transparencia donde podrá encontrar la información de su interés en el artículo 143.

El recurrente se agravia de manera medular por la información que le proporcionaron ya que no corresponde con lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

#### CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

*Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

*XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

*Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

*Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

*Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

*y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

*procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado en su respuesta hizo referencia a que la información podía ser consultada a través de un link que proporcione y que pertenece a su portal de transparencia, específicamente al artículo **143**, es importante mencionar que dicho artículo es referente a la ejecución de **obra pública por invitación restringida**, el cual no tiene relación alguna con lo solicitado.



## Transparencia 2021 | Artículo 143

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

.....

### Capítulo III

#### De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

#### Sección Segunda

#### Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales

**Artículo 143.** Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto **a la ejecución de obra pública por invitación restringida**, deberá precisar:

- Fracción** – . I. Tipo de Obra;  
II. El lugar;  
III. El plazo de ejecución;  
IV. El monto (el original y el final);  
V. Número de beneficiados;  
VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra;  
VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y  
VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico;

#### Información de ejecución de obra pública por invitación restringida

Primer trimestre 2021  
segundo trimestre 2021  
Tercer trimestre 2021  
Cuarto trimestre 2021

Ahora bien, es importante traer a colación la siguiente normatividad:

### **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**

#### **Artículo 8**

*Corresponde a las Delegaciones:*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

*I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;*

...

*VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta; Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.*

...

*VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y*

**Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal**  
**Artículo 21**

*IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo en materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;*

*XV. Notificar a los interesados en abrir un establecimiento mercantil, sobre las medidas de protección civil que deben cumplirse para el funcionamiento y apertura de los mismos;*

**MANUAL ADMINISTRATIVO**

**Puesto: Dirección Ejecutiva de Protección Civil**

<b>Función Principal:</b>	Brindar alternativas y programas para la promoción de medidas de protección civil, que proporcionen a la comunidad herramientas, para difundir acciones en beneficio de la demarcación.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar y actualizar el Programa de Protección Civil de la demarcación territorial, para prevenir riesgos de operación mediante la implementación de medidas de seguridad de acuerdo a la normatividad aplicable.</li> <li>• Establecer y dirigir los programas, acciones encaminadas a la protección civil, en coordinación con diferentes instituciones, para lograr una participación ciudadana basada en valores universales que permitan mejorar la calidad de vida en beneficio de la sociedad juarense.</li> <li>• Generar programas para la difusión, promoción de la protección civil en niños, jóvenes y comunidad en general, en coordinación con diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas.</li> <li>• Realizar foros, mesas de trabajo, congresos, talleres pláticas y cualquier otro medio que permita la difusión de la protección civil en los ciudadanos de la Alcaldía Benito Juárez.</li> <li>• Implementar y vigilar estrategias y acciones de protección civil en la Alcaldía en coordinación con las dependencias competentes, resguardando la integridad física de las personas.</li> <li>• Determinar las acciones encaminadas a proteger y prevenir la integridad y disminuir la vulnerabilidad de la población fija y flotante en la demarcación.</li> <li>• Implementar acciones en materia de protección civil preventivas, que permitan la mitigación de riesgos y vulnerabilidad.</li> <li>• <b>Recibir los trámites ingresados por la Ventanilla Única de la Alcaldía, para evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil.</b></li> <li>• Informar periódicamente a la Coordinación General de Gobernabilidad sobre los ingresos por Ventanilla Única de la Alcaldía; de la actualización, revalidación y aprobación de los Programas Internos de Protección Civil de Obra en demolición, obra en proceso y de establecimientos mercantiles.</li> </ul>	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

**Puesto: Subdirección de Protección Civil**

<b>Función Principal:</b>	Supervisar la implementación de las acciones en materia de protección civil requeridas para dar atención a la comunidad juarense durante todas y cada una de las emergencias que pongan en peligro su vida, sus bienes o su entorno.
---------------------------	--

<b>Función Principal:</b>	Emitir las recomendaciones de mitigación de riesgo en los establecimientos comerciales y mercantiles, inmuebles de uso habitacional y todos aquellos que se encuentren en la demarcación territorial, para colaborar en el cumplimiento normativo de los programas internos y especiales de protección civil.
<b>Funciones Básicas:</b>	
Planear estrategias comunitarias en materia de protección civil, para integrar a la población en las distintas brigadas de protección civil.	

**Puesto: Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública**

<b>Función Principal:</b>	Revisar que los trámites y servicios ingresados al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de <b>Establecimientos Mercantiles</b> , sean mediante la aplicación de sistemas internos de verificación y seguimiento a las solicitudes y autorizaciones efectuadas por las personas físicas o morales.
<b>Funciones Básicas:</b>	

- Revisar que los Avisos y Solicitudes ingresadas por los interesados al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de **Establecimientos Mercantiles** (SI@PEM) relacionados con los **establecimientos mercantiles** que operan con giro de bajo impacto, e impacto zonal se realicen bajo el marco normativo aplicable para que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de **Establecimientos Mercantiles** del Distrito Federal vigente.
- Verificar el seguimiento, a cada uno de los trámites relacionados con los **establecimientos mercantiles**, que operan con giro de bajo impacto hasta finalizar el procedimiento respectivo, para corroborar el legal funcionamiento de los mismos.
- Revisar e inspeccionar que los avisos y solicitudes ingresados por los interesados al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de **Establecimientos Mercantiles** (SI@PEM), relacionados con los **establecimientos mercantiles** que operan con giro de impacto vecinal, se realicen bajo el marco normativo aplicable y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de **Establecimientos Mercantiles** del Distrito Federal vigente.
- Observar el seguimiento a cada uno de los trámites relacionados con los **establecimientos mercantiles** que operan con giro de impacto vecinal hasta finalizar el procedimiento respectivo.
- Elaborar los permisos de funcionamiento de los **establecimientos mercantiles** que operan con giro de impacto vecinal o zonal para su revisión y visto bueno de la Dirección de Gobierno.
- Solicitar el inicio del procedimiento de revocación, sobre las irregularidades detectadas de permisos, licencias, declaraciones de apertura y avisos para el funcionamiento de **establecimientos mercantiles**.
- Actualizar el padrón interno de la Alcaldía de acuerdo a la información contenida en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de **Establecimientos Mercantiles** (SI@PEM).

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

**Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano**

<b>Función Principal :</b>	Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, a través de la Participación Ciudadana y demás instancias concurrentes en la materia.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, con el fin de que las dependencias y las Unidades Administrativas de Participación Ciudadana, cuenten con insumos, para tener soluciones viables en materia de desarrollo urbano.</li> <li>• Actualizar y proponer en coordinación con Participación Ciudadana el programa de la Alcaldía, programas parciales de Desarrollo Urbano y programas especiales, para el ordenamiento territorial de la demarcación.</li> </ul>	
<b>Función Principal :</b>	Revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única.</li> <li>• Autorizar la expedición de licencias para la fusión, subdivisión, relotificación, de predios; obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el</li> </ul>	

...” (Sic)  
(Énfasis añadido)

De conformidad con lo previamente señalado, se observa que las unidades administrativas referidas son competentes para pronunciarse y proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente.

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de rendición de cuentas se cita a continuación:

*“Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, **transparencia**, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de 3 gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA**

#### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 228.** *Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, **profesionalismo**, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.*

*Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.*

*Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.”*

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 231.** *Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.*

*\*Lo resaltado es propio*

De lo anterior, se desprende claramente la obligación de que cuenten los alcaldes de transparentar y proporcionar la información que le soliciten.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

Por lo anterior es evidente que la Unidad de Transparencia no turno a todas las áreas competentes por lo que no se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de manera amplia, veraz y congruente, toda vez que **el sujeto obligado** de acuerdo a su normatividad **es competente para proporcionar la información requerida.**

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y***

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En este sentido, toda vez que **no acreditó dar trámite a la solicitud, entregado la información solicitada al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, Subdirección de Protección Civil, Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública así como a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información solicitada.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0928/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**